



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD MANIZALES (CALDAS)

Radicado: 17013-60-00-069-2022-00246-00 NI. 2975
Condenada: Valentina Bedoya Carvajal
C.C. 1.002.655.369
Delito: Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes
Asunto: Decide libertad por pena cumplida
Procedimiento: Ley 906 de 2004
Auto No. 0820

Manizales, diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a efectuar pronunciamiento de oficio respecto de la libertad por pena cumplida, en el asunto de la señora **Valentina Bedoya Carvajal**, en el presente proceso.

II. ANTECEDENTES:

1. El Juzgado Penal del Circuito de Aguadas, Caldas, el 20 de abril de 2023, condenó a la señora **Valentina Bedoya Carvajal**, a una pena de 22 meses de prisión y multa de 0.5 s.m.l.m.v., por haberla hallado responsable de la conducta punible de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado en la modalidad de suministrar, con circunstancias de marginalidad, ignorancia y pobreza extrema, por hechos acaecidos el 18 de septiembre de 2022. Oportunidad en la que le fue otorgada la prisión domiciliaria por ostentar la calidad de madre cabeza de familia.
2. A este Despacho, le correspondió asumir la vigilancia de la pena a partir del 23 de mayo de 2023.
3. En atención al tiempo de privación física de la libertad de la sentenciada y los descuentos que le han sido reconocidos, procederá el Juzgado a estudiar en forma oficiosa si ya se cumplió con la totalidad sanción penal que le fue impuesta.

III. CONSIDERACIONES.

1. Competencia.

Este Despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, conforme lo dispone el artículo 38 de la Ley 906 de 2004.

2. De la libertad por pena cumplida.

Revisada la causa se tiene que la condenada, ha purgado en forma física **19 meses y 29 días**, dado que ha estado privada de la libertad de manera ininterrumpida desde el día 18 de septiembre de 2022, ¹primero en forma intramural y luego en domiciliaria.

¹ Fecha en la que fue capturada y al día siguiente le fue impuesta medida de aseguramiento en forma intramural. Posteriormente, al proferirse la sentencia le fue otorgada la prisión domiciliaria.

Radicado: 17013-60-00-069-2022-00246-00 NI. 2975
Condenada: Valentina Bedoya Carvajal
C.C. 1.002.655.369
Asunto: Decide libertad por pena cumplida
Auto 0820

*Juzgado Cuarto de Ejecución de
Penas y Medidas de Seguridad de
Manizales*

2

No reposan en el expediente informes o novedades en contra la señora **Bedoya Carvajal**, de lo cual se colige que ha respetado las obligaciones que le fueron impuestas y como tal el sustituto de la prisión domiciliaria.

De otra parte, por concepto de redención de penas, a la penada se le reconocieron 60.5 días, esto es, **2 meses y 0.5 días**, en auto No 2104 del 12 de diciembre de 2023, por actividades de estudio desarrolladas cuando se encontraba al interior de la Reclusión de Mujeres entre el mes de octubre de 2022 y al mes de marzo de 2023.

Sumados los tiempos referidos, a la fecha la condenada ha descontado en total **21 meses y 29.5 días**.

Así las cosas, en consideración a que la condena fue de **22 meses de prisión**, se otorgará a la señora **Valentina Bedoya Carvajal**, **liberta por pena cumplida a partir del día sábado 18 de mayo de 2024**, y consecuencia, se libraré la boleta de libertad por esta causa, con destino a la Reclusión de Mujeres de Manizales, institución que previamente se encargará de verificar que no reposen otros requerimientos judiciales vigentes en su contra.

Una vez en firme la presente decisión, se ordena la devolución del expediente al Fallador, esto es, al Juzgado Penal del Circuito de Aguadas.

Sin más consideraciones, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**,

I. RESUELVE:

1. Conceder la libertad por pena cumplida a la señora **Valentina Bedoya Carvajal**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.002.655.369, **a partir del día sábado 18 de mayo de 2024**, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2. Emitir la respectiva boleta de libertad ante la Reclusión de Mujeres de la Ciudad, para que se haga efectiva la libertad por cuenta de este proceso a partir del día **sábado 18 de mayo de 2024**; empero tal institución deberá verificar previamente que no tenga requerimientos judiciales vigentes por cuenta de otra causa.

3. Informar que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga de sustentarlos.

4. Ordenar a través de la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos, que en firme la decisión: i) Realice las anotaciones en el Sistema de Información Justicia Siglo XXI y efectúe las comunicaciones a las mismas autoridades que se comunicó la sentencia condenatoria y ii) Devuelva el expediente ante el Juzgado Penal del Circuito de Aguadas.

Notifíquese y cúmplase

(Firma electrónica)
Juan Carlos Merchán Meneses
Juez

Firmado Por:
Juan Carlos Merchan Meneses
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 04 De Penas Y Medidas De Seguridad
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9233b9a6c13c47889ddf5740e3185650b73e00a94b9272b866e70c36a4d0be30**

Documento generado en 17/05/2024 11:45:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>